



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 3479

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de solicitud de registro de aviso con número de radicado **2007ER45349** del 25 de octubre 2007, el señor **RAFAEL AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ**, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES 79 LTDA.** con **NIT. 860.353.450-6**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., presentó solicitud de **REGISTRO NUEVO** para el elemento de publicidad exterior tipo aviso separada de fachada, de una cara o exposición, situado en el inmueble denominado "Gran Estación Centro Comercial" ubicado en la Avenida (calle) 26 N° 62 – 47/49 de esta ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 12329** el día 07 de Noviembre de 2007, mediante el cual realizó un análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de registro nuevo del elemento de publicidad exterior enunciado anteriormente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Informe Técnico emitido por OCECA el día 07 de Noviembre de 2007 con número **12329**, pone de manifiesto lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ELS 3479

(...)

“...a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2. el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Los avisos separados de fachada se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m²) de área en parquedadero a cielo abierto y área no cubierta. Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos. La altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

b. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 5 literal c y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere expedir registro con una vigencia cuatro (4) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 4 7 9

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones legales anteriormente relacionadas, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la información suministrada por el solicitante, en las conclusiones técnicas contenidas en el Informe Técnico No. 12329 del 07 de noviembre de 2007 por OCECA y en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, se hace necesario realizar un análisis dentro de la presente actuación administrativa con el objeto de determinar por medio de las consideraciones jurídicas la viabilidad de la solicitud de registro para el aviso separado de fachada ubicado en el inmueble denominado "Gran Estación Centro Comercial" ubicado en la Avenida (calle) 26 N° 62 – 47/49, de esta ciudad.

Que se debe cumplir estrictamente con lo que se ordena en el artículo 7 del Decreto 959 de 2000 y que se refiere a las condiciones requeridas en el Distrito Capital para la instalación de avisos separados de fachada, que al tenor de lo dispuesto señala:

" d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 3479

del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados”.

Que en este mismo sentido el artículo 5 del Decreto Distrital 506 de 2003 establece:

“...ARTÍCULO 5. AVISOS COMERCIALES SEPARADOS DE FACHADA: Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500M2) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie”.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que teniendo en cuenta que según el Informe Técnico 12329 del 07 de noviembre de 2007, la solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada es viable ya que la misma cumple con los requisitos exigidos para tal fin, es necesario que ésta entidad expida el registro solicitado para el aviso separado de fachada situado en el inmueble denominado “Gran Estación Centro Comercial” ubicado en la Avenida (calle) 26 N° 62 – 47/49, de esta ciudad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1° que “Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3479

dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 4 7 9

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "*expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES 79 LTDA. con NIT. 860.353.450-6 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo aviso separado de fachada, situado en el inmueble denominado "Gran Estación Centro Comercial" ubicado en la Avenida (calle) 26 N° 62 – 47/49 de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	14 de Octubre de 2007
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES 79 LTDA.	SOLIC REGISTRO N° FECHA	2007ER45349 del 25 de octubre 2007
DIRECCION	Avenida Esperanza No. 62 – 49	DIR PUBLICIDAD	Avenida (calle) 26 N° 62 – 49
TEXTO PUBLICIDAD	Bienvenidos Centro Comercial Gran Estación Impresionante	TIPO ELEMENTO	Aviso separado de fachada.
UBICACIÓN	Avenida (calle) 26 N° 62 – 47/49	FECHA VISITA	No fue necesario. Se especifico con la información radicada por el solicitante



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

MS 3479

TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	No aplica
VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	No puede tener iluminación artificial propia en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres días siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae este registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 4 7 9

Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **RAFAEL AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ**, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES 79 LTDA.** con NIT. **860.353.450-6**, o quien haga sus veces en la Avenida Esperanza No. 62 – 49 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra P. Aceros T. *SP*
IT 12329 Del 7 de noviembre de 2007
Radicado 2007ER45349 *A*
PEV